Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ..... 400 ptas
Centros oficiales .. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971 | Viernes 16 de julio | Número 160

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 9

El Decano del Colegio Nacional de Opticos, se ha dirigido a la Dirección General de Política Interior manifestando que, a pesar de lo dispuesto en la legislación vigente, se vienen abriendo al público establecimientos de aquella especialidad, sin que al frente de los mismos figure un Optico diplomado, y solicita la adopción de determinadas medidas en orden a evitar el intrusismo en dicha profesión.

A tales efectos, se recuerda por este Gobierno Civil, que tanto el Decreto de 30 de julio de 1961, que regula el ejercicio profesional de ópticos, como la Orden del Ministerio de Comercio de 4 de abril de 1962, que reglamenta su comercio, disponen que en todos los establecimientos de esta especialidad deberá actuar un Optico diplomado, excepto en los casos a que se refiere la disposición transitoria del citado Decreto.

Asimismo el Decreto de la Secretaría General del Movimiento de 12 de febrero de 1964, por el que se crea el Colegio Nacional de Opticos, determina que para ejercer legalmente esta profesión será requisito indispensable estar colegiado en la Corporación profesional que se crea.

Lo que se hace público por este Gobierno Civil para general conocimiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes, por parte de los propietarios de establecimientos dedicados a la aludida especialidad, significándoles que en relación con esta normativa, han de tener presente lo dispuesto en la Circular núm. 9 de 1966, de 30 de junio, respecto a las Oficinas de Farmacia en las que se expendan aparatos de óptica.

Burgos, 12 de julio de 1971. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Vías pecuarias

CIRCULAR

Aprobado el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Burgos, sita en el término municipal de Terradillos de Esgueva, según acuerdo de la Dirección General de Ganadería de fecha 14 de junio de 1971, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 22 de junio de 1971, se hace saber para general conocimiento que a partir del día 22 de julio de 1971, estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento el expediente de enajenación de terrenos sobrantes, durante un plazo de 15 días hábiles, para que, dentro del mismo, puedan ser solicitados por los respectivos colindantes en la forma y requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, presentándose la correspondiente petición en el citado Ayuntamiento.

No obstante tal preferente derecho por colindancia, los indicados terrenos sobrantes podrán ser cedidos a Ayuntamientos o Entidades oficiales que los soliciten en los casos y circunstancias que señala el párrafo 2.º del dicho artículo 28.

Burgos julio de 1971.— El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 18/71

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio último (B. O. del Estado número 163, de 9 del corriente), los precios máximos de venta al público aplicables a la leche higienizada, sobre establecimiento detallista, en esta capital y Miranda de Ebro, son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 10,75 pesetas; de medio litro, 5,65 pesetas; de un cuarto de litro, 3,20 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 10,85 pesetas; de medio litro, 5,60 pesetas; de un cuarto de litro, 3,15 pesetas.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojara 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Burgos, 10 de julio de 1971. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de junio de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facutades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Cárnicas de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de conservas cárnicas y elaboración de fiambres, integradas en los sectores económico-fiscales números 1121, para el período año 1971, y con la mención BU-5.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.—Tráfico de Empresas.

Adquisición prod. natural: Artículo, 3; base, 40.000.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, pesetas 600.0000

Venta a mayoristas: Artículo 3; base, 173.421.143; tipo, 1,50 por 100; cuota, 2.601.317 pesetas.

Venta a minoristas: Artículo, 3; base, 38.000.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 684.000 ptas.

Ejecuciones de obras: Artículo 3; base, 6.578.857; tipo, 2 por 100; cuota, 131.577 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 41; tipo 0,5, 0,5 0,6 y 0,7 por 100; cuota, 1.341.158 pesetas.

Total, 5.358.052 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 5.358.052 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones, nómina del personal y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de caracter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.— Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por le artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden mi-

nisterial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1971. P. D., El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Burgos, 3 de julio de 1971. El Delegado de Hacienda, María Laborda.

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las Agrupaciones siguientes:

Agrupación de manipulación de papel y cartón de Burgos, por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y menor de bolsas de papel y manipulaciones en general, números 3325 para el período año 1971, y con la mención BU-9.

Hechos imponibles:

Venta a mayoristas: Artículo 3 a); base, 27.381.000; tipo, 1,50 por 100; cuota, 410.715 pesetas.

Venta a minoristas: Artículo, 3 a); base, 22.970.000; tipo, 1.80 por 100; cuota, pesetas 413.460.

Ejecución de Obras: Artículo 3 c); base, 91.412.500; tipo, 2 por 100; cuota, 1.828.250 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 41; tipo, 0,50, 0,60 y 0,70 por 100; cuota, 914.612 pesetas.

Total, 3.567.037 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen de facturación y número de obreros.

Agrupación de Confeccionistas en serie de Burgos, por las operaciones de confección en serie de prendas interiores y exteriores, número 2621; para el período año 1971, y con la mención BU-11.

Hechos imponibles:

Venta a mayoristas: Artículo, 3 a); base, 121.995.720; tipo 1,50 por 100; cuota, pesetas, 1.829.936.

Venta a minoristas: Artículo, 3 a); base, 33.416.658; tipo, 1.80 por 100; cuota, pesetas 601.5000.

Ejecución de obras: Artículo 3 a); base, 9.522.414 tipo, 2 por 100; cuota, 190.448 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 41; tipo, 0.50 0,60 y 0.70 por 100; cuota, 877.135 pesetas.

Total, 3.499.019 pesetas.

Reglas de distribución. Número de clasificación laboral de las personas empleadas, grado de mecanización, precio de adquisición de las materias primas adquiridas y si son mayoristas o minoristas los productos fabricados.

Agrupación de Yacimientos y canteras de Burgos, por las operaciones de extracción de piedras, aserrado de piedras, extracción y venta de gravas, números 6116, para el período año 1971 y con la mención BU-22.

Hechos imponibles:

Venta a mayoristas: Artículo, 3 a); base, 99.000.000; tipo, 1.50 por 100; cuota, 1.485.000 pesetas.

Arbitrio provincial: Artículo, 41; tipo, 0.50 por 100; cuota, 495.000 pesetas.

Total, 1.980.000 pesetas.

Reglas de distribución: Volumen de ventas y número de operarios.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contenciosos - administrativos siguientes:

Núm. 130 del año 1971, interpuesto por don José Luis López Abad, representado por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en 2 de abril de 1971, denegatorio de la vecindad al recurrente a los efectos de aprovechamientos forestales.

Núm. 34 del año 1971, interpuesto por la Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico - administrativo de esta provincia, fecha 31 de octubre de 1970, referente a liquidación practicada por el Ayuntamiento de esta ciudad, sobre contribuciones especiales por obras de urbanización de la calle del Morco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencoso administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1971. El Secretario, José María Escribano.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Martín.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Cumplido el trámite del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se convoca a concurso la adquisición de un vehículo con destino al Servicio Municipal de extinción de incendios, según las siguientes especificaciones.

a) Objeto de la subasta.—La adquisición de un camión cuba destinado al Servicio Municipal

de extinción de incendios que cumpla las siguientes características mínimas.

Autobastidor.— Motor Diesel de 4 cilindros, potencia mínima 60 C. V., capacidad mínima de carga útil 5.000 kg., caja de cambios de 4 velocidades adelante y una atrás, tendrá las características adecuadas para montar una cuba de 5.000 litros de capacidad y todos los elementos auxiliares para baldeos y riego de calles, adecuándose a sus posibilidades de carga.

Las dimensiones serán las mínimas a fin de facilitar la maniobra.

Carrocería.—La carrocería que ha de montarse sobre el chasis reúna las condiciones anteriormente señaladas, deberá contener: Cisterna con capacidad para 5.000 litros de agua, de chapa de acero laminada, protegida exteriormente con pintura anticorrosiva e interiormente metalizada con cinc por proyección a pistola, bomba centrífuga con un caudal mínimo de 60 m3/ hora y presión de 8 kg./ cm3, colector de impulsión al exterior contra incendios formado por dos salidas de 70 mm. y una de 45 milímetros provistas de válvulas y racores del tipo utilizado en este Ayuntamiento, carrete en la parte posterior, para primer socorro, dotado de manguera semirígida, dos regaderas cilíndricas situadas en los costados delanteros inferiores de la cabina, con mandos de regulación de apertura de abanicos al alcance del conductor del vehículo, caja-asiento, entre la cabina y la bomba para transportar cuatro personas, útil para alojar en su interior material auxiliar, sirena accionada desde la cabina del conductor y luces necesarias, incluso intermitente de socorro, material auxiliar (como mangueras, racores, bifurcaciones, lancero, etc.), escalera de 8 m. de longitud como mínimo, en tramos suficientes para que no exceda de la longitud del vehículo.

b) Tipo.—Setecientas sesenta mil pesetas incluído el valor del autobastidor y carrocería.

c) Plazo de entrega del vehículo.—El plazo máximo de dos meses desde de la notificación de la adjudicación definitiva.

d) Pago.—En el plazo de un mes desde la fecha de la entrega del vehículo.

e) Presentación de pliegos.—En la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Estado, sirviendo de referencia la fecha en que se publique el anuncio en el último de los periódicos expresados, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. La presentación de plicas deberá realizarse en horas de 10 a 14.

f) Garantía provisional.—Pesetas 18.000.

g) Garantía definitiva.—El 6 por 100 del importe de la adjudicación definitiva.

h) Apertura de plicas.—El día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ...., de profesión ....., vecino de ....., domiciliado en ....., número .... en nombre propio (o en representación de ...) impuesto del pliego de condiciones para la adquisición por este Ayuntamiento de un vehículo destinado al Servicio Municipal de extinción de incendios, mediante el sistema de concurso, que se refiere el anuncio publicado en el B. O. del Estado, número ... de fecha ... acepta integramente dichas cláusulas y ofrece realizar la venta en las siguientes condiciones.

A) Autobastidor.—(Se especificarán las características y las mejoras sobre las condiciones mínimas fijadas en el pliego).

B) Carrocería.—(Se especificarán las características acompañando los detalles técnicos, planos, fotografías, etc., que se estimen adecuados).

La oferta se realiza por un importe total de....(en letra).... pesetas.

(Lugar, fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, 3 de julio de 1971.—El Alcalde, José Eugenio Romera.

3.375.—625,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinilla de los Moros, 25 de junio de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Imprenta Provincial